



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 149-2019
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ MARÍA BELLO CAICEDO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

A pesar que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado por el Despacho a través del auto fechado el 28 de marzo de 2019 (fol. 41), se advierte que, por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JOSÉ MARÍA BELLO CAICEDO contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARÍA ADMINISTRATIVA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a la entidad demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase a la demandada que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, sobre la incorporación del expediente administrativo.

Reconózcase a la Dra. Eddy Lorena Torres Chitiva como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**